



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 041-2008-Q/TC
LIMA
ROSALÍA JAUREGUI TAIPE
DE SANDOVAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de febrero de 2008

VISTOS

El recurso de queja presentado por doña Rosalía Jáuregui Taipe de Sandoval; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del C.P.Const. y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se aprecia que la recurrente con fecha 16 de enero del 2008, interpuso recurso de agravio constitucional contra la resolución de fecha 8 de noviembre de 2007, con posterioridad a la concesión de similar recurso presentado por el demandante –don José Pantaleón Sandoval–, motivo por el cual fue proveído mediante decreto, agregándose a los autos.
4. Que al respecto, el artículo 65º del Código Procesal Civil establece que “[...]. La sociedad conyugal y otros patrimonios autónomos son representados por cualquiera de sus partícipes, si son demandantes. [...]”
5. Que en el presente caso, la recurrente es cónyuge del accionante del proceso de amparo, según se aprecia a fojas 21 de autos. En tal sentido, la concesión del recurso de agravio constitucional corresponde por igual a los integrantes de la sociedad conyugal formada por la recurrente y el demandante.
6. Que adicionalmente a lo expuesto, cabe precisar que el proceso de amparo 1818-2007, tramitado ante la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y en etapa de ejecución de sentencia, fue remitido a este Tribunal, tras haberse concedido el recurso de agravio constitucional del demandante, conforme se aprecia de fojas 280 del cuaderno de la Corte Suprema del expediente principal, habiendo sido signada dicha causa con el número 596-2008-PA/TC, proceso que se encuentra en trámite para su resolución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 041-2008-Q/TC

LIMA

ROSALÍA JAUREGUI TAIPE
DE SANDOVAL

7. Que en consecuencia, al encontrarse pendiente de resolución el recurso de agravio constitucional de la citada causa ante esta instancia, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a la recurrente y el archivamiento del presente cuadernillo.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (c)